



**AUTO DE ARCHIVO No. 2881**

**La Profesional Especializada Grado 25**  
**En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo**  
**Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia con la Ley 99**  
**de 1993 y la Decreto 948 de 1995 y**

**Considerando:**

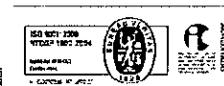
Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. 2006ER12786 de 27 de Marzo de 2006, se denunció contaminación atmosférica generada por una FABRICA DE RECICLAJE ubicado en la Calle 136ª No. 150B-06 de la localidad de Suba. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 24 de agosto de 2006, y emitió el concepto técnico No.6607 del 29 de agosto de 2006, y mediante requerimiento No. 2007EE16935 del 03 de septiembre de 2006, se solicitó a la señora YOLANDA GONZALEZ que realizara las medidas que considerara necesarias para evitar que los malos olores generados por la actividad afecten a los vecinos o transeúntes. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 09 de septiembre de 2008, y mediante memorando **2008IE22816** del 25 de noviembre de 2008, se informó que en el momento de la visita no se percibieron olores ofensivos al exterior del predio, la señora YOLANDA GONZALEZ, propietaria del mismo, manifestó no realizar transformación alguna de los materiales de reciclaje, los cuales recogen en las calles, se llevan al predio ubicado en la Calle 136ª No. 150B-06, para ser vendidos el mismo día.

Se constató así, que no existe contaminación atmosférica en el predio, producidas por la disposición de material reciclable (cajas de cartón y plástico).

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*



Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto es competencia de la administración del centro comercial la regulación de la contaminación atmosférica por lo que se ordena consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. 2006ER12786 de 27 de Marzo de 2006, donde se denunció contaminación atmosférica generada por una FABRICA DE RECICLAJE ubicado en la Calle 136ª No. 150B-06 de la localidad de Suba. De acuerdo a la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de la localidad de Suba.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 MAY 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno